



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

“EL QUANTUM INDEMNIZATORIO DEL DAÑO MORAL EN LOS
ACCIDENTES DE TRÁNSITO: UNA PROPUESTA DE UNIFORMIDAD DE
CRITERIOS EN LA LEGISLACIÓN PERUANA”

TESIS PARA OPTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

CLEIDY CRUZADO DELGADO

ASESOR:

JHON MATIENZO MENDOZA

LINEA DE INVESTIGACIÓN:

DERECHO CIVIL

TRUJILLO – PERU

2017

INDICE

PAGINA DEL JURADO	II
DEDICATORIA.....	III
AGRADECIMIENTO	IV
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD.....	V
PRESENTACION.....	VI
RESUMEN.....	VII
ABSTRACT.....	VIII
I. INTRODUCCION.....	9
1.1. Realidad Problemática	9
1.2. Trabajos Previos.....	12
1.3. Teorías Relacionadas	14
1.4. Enfoques Conceptuales.....	15
1.5. Formulación del Problema	29
1.6. Justificación	29
1.7. Hipótesis.....	30
1.8. Objetivos.....	30
II. METODO.....	31
2.1. Diseño de investigación	31
2.2. Variables, Operacionalización.....	32
2.3. Población y Muestra	34
2.4. Técnicas e Instrumentos	34
2.5. Método de Análisis de Datos	35
2.6. Aspectos Éticos.....	36
III. RESULTADOS	37
IV. DISCUSION.....	49
V. CONCLUSION	51
VI. RECOMENDACIONES.....	52
VII. REFERENCIAS	53

PAGINA DEL JURADO

PRESIDENTE (A)

SECRETARIO (A)

VOCAL

DEDICATORIA

A Dios, porque es quien me da la vida y la sabiduría para poder cumplir mi meta.

A mis padres y hermanos quienes estuvieron siempre brindándome, su apoyo incondicional.

A mi esposo y mi hija quienes son mi mayor inspiración y lucha para ser una gran profesional.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, agradecida con Dios por darme la vida y por permitirme lograr muchos de mis sueños.

Así también, agradecer de todo corazón a mi madre, mi hermana, mi esposo y mi hijita, quienes me han apoyado en mi educación, sobre todo sus consejos que me han servido para terminar mi carrera profesional.

Finalmente agradecer a mi asesor, quien me ha brindado su incondicional apoyo en realizar las investigaciones con la finalidad de lograr un buen resultado.

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Yo Cleidy Cruzado Delgado, estudiante de la carrera profesional de derecho de la Universidad César Vallejo, identificada con DNI N° 76969863, con la tesis “El quantum indemnizatorio del daño moral en los accidentes de tránsito: una propuesta de uniformidad de criterios en la legislación peruana.”

Declaro bajo juramento que:

- 1) La tesis es de mi autoría.
- 2) He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas. Por tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
- 3) La tesis no ha sido auto plagiada, es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
- 4) Los datos presentados en los resultados son reales no han sido adulterados, ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presenten en la tesis se constituirán en aportes a la problemática existente.

De identificarse la falta de fraude (datos falsos), plagio (información sin citar autores), autoplagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Cesar Vallejo.

Trujillo, Diciembre del 2017

PRESENTACION

El presente trabajo de investigación acerca del quantum indemnizatorio del daño moral en los accidentes de tránsito: una propuesta de uniformidad de criterios en la legislación peruana se ha desarrollado con la finalidad de brindarle a los jueces un soporte de ayuda al momento de establecer el monto indemnizatorio sobre daño moral en sus sentencias y así las víctimas sean indemnizadas con mayor razonabilidad, equidad y proporcionalidad.

La elaboración de este informe de investigación ha sido realizada con mucho esfuerzo, a fin de que se establezca en nuestra legislación la uniformidad de criterios en cuanto al quantum del daño moral, así también servirá como antecedentes para futuros trabajos de investigación y ampliación de conocimiento a especialistas en la materia.

RESUMEN

La presente investigación se realizó con el propósito de establecer una uniformidad de criterios en la legislación peruana, con respecto al quantum de la indemnización del daño moral derivado de los accidentes de tránsito; porque en la actualidad son los jueces quienes determinan dicha indemnización a criterio personal, en muchos casos el contenido de la valoración de daño moral no corresponde a la magnitud de daño causado, vulnerando así los derechos de la víctima.

Es por ello en la presente investigación se planteó como objetivo general, Determinar cómo la uniformidad de criterios en las sentencias de responsabilidad civil por accidentes de tránsito contribuirá favorablemente en las víctimas sobre el quantum indemnizatorio del daño moral.

Asimismo, se acompañar de objetivos específicos quienes son los que van a enfocarse en cómo llegar al objetivo general, analizaremos las razones que se deben indemnizar el daño moral, analizaremos sentencias ejecutoriadas por la Corte Superior de Justicia de la Libertad, con la finalidad de analizar cuáles son los criterios mayoritarios que vienen utilizando los jueces civiles para determinar el quantum indemnizatorio del daño moral.

Palabras claves: accidente, accidente de tránsito, daño, daño moral, indemnización no patrimonial del daño moral, quantum.

ABSTRACT

The present investigation was carried out with the purpose of establishing a uniformity of criteria in the Peruvian legislation, with respect to the quantum of compensation for the moral damage derived from traffic accidents; because at present it is the judges who determine said compensation on a personal basis, in many cases the content of the assessment of moral damage does not correspond to the magnitude of damage caused, thus violating the rights of the victim.

That is why in the present investigation it was proposed as a general objective, to determine how the uniformity of criteria in civil liability judgments for traffic accidents will contribute favorably in the victims on the compensation quantum of the moral damage.

Likewise, it will be accompanied by specific objectives who are the ones who are going to focus on how to reach the general objective, we will analyze the reasons that should be compensated for the moral damage, we will analyze sentences executed by the Superior Court of Justice of Liberty, in order to analyze which are the majority criteria that civil judges have been using to determine the quantum of compensation for moral damages.

Keywords: accident, traffic accident, damage, moral damage, non-financial compensation of moral damage, quantum.

I. INTRODUCCION

1.1. Realidad Problemática

La razón fundamental para la realización del presente trabajo de investigación es debido a los accidentes de tránsito en el Perú, porque son un problema social de todos los días, ya que a diario los periódicos en sus portadas informan sobre terribles sucesos de accidentes de tránsito, accidentes que son cometidos en su mayor porcentaje por la imprudencia de las personas al momento de conducir y la sociedad es la más perjudicada porque sufren daños que nunca debieron sufrirlo y muchas veces no encuentran una indemnización civil justa y sobre todo cuando nos referimos al quantum del daño moral, porque hoy en la actualidad son los jueces quienes se encargan en determinar a criterio propio el quantum indemnizatorio del daño moral.

De acuerdo al Instituto Nacional de Estadística Informática, en el año 2014, tenemos 2798 fallecidos y 98 773 accidentes no fatales, en el año 2015 en el primer semestre hay 1482 fallecidos, por lo que podemos descifrar que tenemos un fallecido cada tres horas y 270 accidentes diarios, es decir que cada cinco minutos ocurre un accidente en el Perú; observando que las cifras de los accidentes de tránsito en los diferentes departamentos del Perú, entre heridos y muertos, las víctimas aumentan de forma considerable y alarmante para toda la sociedad, dejando familias destruidas, produciendo lesiones a sus sentimientos, sin nada que pueda sustituir dicho dolor. (INEI, s.f.),

(Taboada, 2013) señala que el daño moral representa el dolor, sufrimiento, padecimiento que se provocó de manera injusta, algo que nunca debimos sufrirlo. Asimismo, el autor (Mosset J. , 1982) establece que los criterios que califican a la reparación del daño moral como una “pena civil” o como una “sanción ejemplar” donde da a entender que la responsabilidad es para

nosotros, fundamentalmente, cuestión de reparación de daños, de protección de derechos lesionados, de equilibrio y justicia social.

En líneas antes descritas se puede verificar que los accidentes de tránsito ocurren con mucha frecuencia en el país, (Mosset J. , 1982) menciona que el automotor en circulación se considera cosa peligrosa, cuyo uso configura un factor de atribución o imputabilidad, el riesgo creado, también prescribe que se puede considerar como inofensivo, es decir que el conductor va a ser quien cause el daño, finalmente si se considera cosa riesgosa a vehículos automotores, porque no todo depende del conductor y mucho menos vamos a decir que tiene la intención de dañar, porque el dominio del conductor sobre la maquina no es total o absoluto, estando condicionado a una serie de factores como la velocidad, sentido de la circulación, estado de la ruta, visibilidad, tiempo de detención, etc.

El autor (De Trazegnies, La responsabilidad extracontractual, 2005) define que los accidentes de tránsito, son daños estadísticos e inevitables, el mismo que es consecuencia de la vida en común.

En nuestra legislación peruana no existe un criterio de uniformidad sobre el quantum indemnizatorio del daño moral, por lo que la tarea de los jueces le es complejo al momento de dictar una sentencia, ya que muchas de ellas no son razonables, proporcionables al daño moral, afectando así los derechos de las víctimas, quienes claman por justicia, (Scribd, 2015) como lo pude corroborar con la sentencia del Expediente N° 03405-2011-0-0907-JP-CI-10, a cargo del Juez Reyler Rodríguez Chávez, en este caso los que demandaban eran los tres hijos menores de edad (12, 13 y 9) en representación de su madre, ellos pedían una indemnización de 180.000.00 nuevos soles por la muerte de su padre, quien era el único sostén de familia, pero el juez declara fundada en parte la demanda ordenando pagar a la empresa de transportes la suma de 40.000.00 nuevos soles, apreciando ver una clara injusticia para la familia sobre todo para

sus herederos quienes aún son menores de edad y sobre todo el daño moral que están sufriendo al perder a la persona más imperante de su vida, en este caso en específico el juez ni siquiera se pronunció con respecto al daño moral de los hijos y la esposa.

Así mismo lo pude corroborar con la sentencia de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, en el expediente 1613-2010 Materia Responsabilidad Civil Extracontractual, en este caso el Demandante refiere que se le produjo un daño moral debido que se han lesionado sus sentimientos, produciéndole un gran dolor, aflicción y profundas depresiones, debido a la muerte de su hermana y las lesiones graves que sufrieron su hija y su nieta de un año y once meses al momento del accidente de tránsito, por lo que el manifiesta que el resarcimiento al daño moral producido sería la suma 30.000.00 Soles, pero en caso la juez lo determina a criterio propio y establece que el daño moral sufrido por el demandante equivale a un resarcimiento económico de 15.000.00 soles; por sentencias como estas es que en nuestra legislación peruana se debe establecer una uniformidad de criterios en cuanto a la determinación del quantum indemnizatorio por daño moral.

En el derecho comparado (FRANCIA), este es uno de los países donde encontramos mayor desarrollo en cuanto a las complejidades que relacionan con el concepto de daño moral quienes trabajan arduamente en la innovación constante de los comentarios y conclusiones jurisprudenciales; como punto de partida, podemos señalar que los jueces tienen una gran discrecionalidad para determinar el monto de la indemnización. Sin embargo, en este país la doctrina se ha encargado de crear tablas con baremos no legales, que contemplan aspectos tales como edad, discapacidad, sexo, entre otros, tablas que son consideradas por los tribunales.

Así mismo (FRANCIA) es considerado un fenómeno de la fragmentación del daño moral, dividiéndose doctrinariamente el daño moral en diversos tipos de daños más específicos:

Lesiones temporales o precio del dolor: refiere que los jueces deben usar criterios legales y técnicos para determinar el grado de la lesión, comenzando con una evaluación médica, donde se valora la intensidad y duración del dolor de acuerdo a una escala específica, la apreciación del precio del dolor corresponde al juez, y es éste quien deberá juzgar dicho dolor.

Lesiones permanentes o perjuicio de agrado: menciona que el factor considerado primordial es el perjuicio fisiológico o funcional, que ocurre cuando se reducen permanentemente las funciones físicas o psíquicas de la víctima, que sería la pérdida de los goces ordinarios de la vida, cualquiera sea su naturaleza y origen, es decir, el conjunto de sentimientos, molestias y frustraciones resentidas en todos los aspectos de la existencia cotidiana en razón de la lesión y sus secuelas. (G., 2006)

Por todo lo antes expuesto, misma reflexión y propuesta es establecer una uniformidad de criterios en la legislación peruana al momento de determinar el quantum indemnizatorio del daño moral.

1.2. Trabajos Previos

Zapata Chacón (2012), Tesis para obtener el título de abogado en la Universidad Cesar Vallejo: “El Daño Moral en el Código Civil Peruano”. Concluyo que en la Legislación Peruana la figura del daño moral se encuentra regulado de manera muy escueta, es por ello que los procesos de indemnización por daño moral no son uniformes, ya que la determinación del quantum indemnizatorio es a criterio de cada juez de acuerdo a cada caso en

concreto, por lo que podemos observar que no existe a nivel legislativo un cuadro uniforme de criterios de como valorar el daño moral.

Altamirano Velásquez (2013), Tesis para obtener el título de abogado en la Universidad Cesar Vallejo: “Delimitación de Criterios para fijar la Indemnización por daños en los accidentes de tránsito”. Concluyo que la valoración de daños en materia extracontractual, no han sido científicamente desarrollados, existiendo vacíos en la materia, donde las evaluaciones de daños quedan vinculadas fatalmente en la apreciación subjetiva, y quedando como tarea exclusiva de los jueces determinar el monto indemnizatorio de acuerdo a su criterio personal.

Córdova Baca (2007), Tesis para obtener el título de abogado en la Universidad Privada Del Norte: “El daño moral y el daño a la persona en el código civil peruano”. Concluyo que la falta determinación de criterios donde diferencien al daño moral del daño a la persona, lo cual conllevaría al juez a equivocarse al momento de sentenciar.

Sochting Herrera (2006), Artículo de Doctrina, Revista Chilena de Derecho Privado: “Criterios para determinar el indemnizatorio del daño moral un estudio en la jurisprudencia española”. Concluyo que no existe una armonización de los criterios que la Jurisprudencia utiliza para determinar la cuantía del daño moral. Asimismo, por la propia naturaleza del daño moral, no existe un método científico para determinar el quantum indemnizatorio, sino que existen ciertos criterios socialmente reconocidos por los cuales se debe guiar el juez al momento de emitir el fallo, y del análisis a la Jurisprudencia española concluye que los criterios más utilizados por los jueces al momento de determinar una indemnización son de acuerdo a las circunstancias de cada caso en concreto:

- Culpabilidad del ofensor.
- Las circunstancias personales y sociales del ofendido.
- La gravedad de la lesión inferida
- Los beneficios obtenidos por el ofensor.

1.3. Teorías Relacionadas

LA TEORÍA JURÍDICA DEL ACCIDENTE:

Según (De Trazegnies, Responsabilidad civil derecho de daños, 2006), se encarga de determinar que los accidentes no pueden ser tratados en el derecho como un simple caso de responsabilidad extracontractual, por lo que debemos darle una reflexión diferente, sino que un accidente se transforma en un problema social.

Por último, agrega que solamente es el objetivo de distribución social del daño accidental, así mismo la atribución de responsabilidad a quien puede demostrar que no tuvo culpa alguna. Esta teoría en mi investigación me orienta a ver más allá de una simple definición de un accidente, además que este debe ser indemnizado por la persona que causa daño a otra.

LA TEORÍA DEL RIESGO:

Según (De Trazegnies, Responsabilidad civil derecho de daños, 2006), señala que el riesgo por sí solo no crea responsabilidad, pero si una persona actúa riesgosamente o que utiliza bienes peligrosos, pueden hacerlo cautelosamente o imprudentemente, con la debida negligencia o con el debido cuidado. Pero a pesar de actuar con la debida cautela, los accidentes pueden ocurrir en el momento menos esperado, estos son inevitables; donde el causante se hace responsable del pago de la reparación del daño.

Esta teoría con mi investigación se relaciona en que los causantes de los accidentes de tránsito tienen que hacerse responsable pagando un monto indemnizatorio de los daños producidos en la víctima o el de sus familiares.

1.4. Enfoques Conceptuales

CAPÍTULO I: LA RESPONSABILIDAD CIVIL

1.1. Evolución de la responsabilidad civil.

Es aquel ámbito que se encuentra en constante cambio, con la finalidad de encontrar mejores garantías en la protección de la dignidad del ser humano, buscando soluciones inmediatas en relación con el daño causado, con una justa indemnización por todos los perjuicios ocasionados.

La responsabilidad civil a sus inicios aplicaba la famosa ley del talión, la cual consistían en que el ofensor sufra de la misma manera que el ofendido y muchas veces para mayor tranquilidad del ofendido ampliaban la venganza incluso con personas que no habían participado en el hecho. (Parra Gusman , 2010).

1.2. La responsabilidad civil: se define como una técnica de tutela civil de los derechos, que tienen por finalidad imponer una sanción al responsable de reparar los daños ocasionados. (Espinoza Espinoza, 2006)

1.3. Elementos de la responsabilidad civil:

1.3.1. La imputabilidad:

Es aquella aptitud del sujeto para responder civilmente frente a los daños ocasionados, porque de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico civil solo se puede atribuir responsabilidad a personas con discernimiento; ya que no puede existir responsabilidad sin imputabilidad. (Zamora J., 2012)

1.3.2. La ilicitud o antijuricidad:

Es la constatación de que el daño producido no se encuentra permitido por el ordenamiento jurídico. En nuestra doctrina nacional se afirma que una conducta es antijurídica cuando contraviene una norma que prohíbe o cuando se infringe el sistema jurídico en su integridad.

Causas de justificación: al igual que en el ámbito penal, en derecho civil también existen algunos supuestos que justifican la infracción del ordenamiento jurídico, estas causas de justificación lo encontramos estipulado en el Código Civil en el artículo 1971°.

El ejercicio regular de un derecho:

Aquel que viola un derecho ajeno en el ejercicio de su propio derecho no actúa ilícitamente, por ende, no le corresponde hacerse cargo de los daños ocasionados. (Díez Picazo, 2000)

La legítima defensa:

La siguiente causa de justificación se basa en el principio de que el derecho no puede ceder ante lo ilícito, por lo cual todas las personas pueden defenderse frente a las agresiones ilícitas, aquellas que vulneran nuestros derechos y el contravienen contra el ordenamiento jurídico. (Zamora J., 2012)

El estado de necesidad:

Esta causa de justificación refiere que se daña un determinado interés protegido con la finalidad de priorizar un interés de mayor relevancia, mayor trascendencia. (Zamora J., 2012)

1.3.3. El factor de atribución:

Se refiere a aquellos supuestos que justifican la imputación de responsabilidad a una persona, el cual determina el deber genérico de indemnizar. En la responsabilidad civil extracontractual podemos distinguir factores de atribución subjetivos y objetivos.

Factores subjetivos: comprende la culpa como el dolo.

Culpa: es la pérdida de la debida diligencia la cual se distingue en:

Subjetiva: se encarga de analizar la conducta de un sujeto, en comparación a la de otra persona la cual posee un comportamiento prudente.

Objetiva: es donde el ordenamiento jurídico estable un parámetro de comportamiento social, donde las personas deben desarrollarse en función a ello.

Dolo: se define como la conciencia y voluntad de la persona en determinar su conducta final al momento de lesionar los intereses que son protegidos por el ordenamiento jurídico.

Dolo directo: es aquella persona que sabe y desea ocasionar un daño.

Dolo eventual: es aquel sujeto que no tiene la voluntad de causar daño, actuando aun en la posibilidad de que se produzca un daño.

Factores objetivos: comprende a la responsabilidad civil objetiva.

La responsabilidad objetiva: es aquella que se da frente a una necesidad en la cual se procura una indemnización razonable a todas las víctimas que sufren un daño. (Zamora J., 2012)

1.3.4. Relación de causalidad:

Es la relación o vínculo que debe existir entre el hecho y el daño ocasionado, para estar frente a una responsabilidad civil extracontractual.

1.3.5. Daño:

Es el elemento más fundamental de la responsabilidad civil, porque sin su existencia no habría obligación que resarcir.

1.3.5.1. Daño subjetivo:

Es aquel que lesiona a la persona, conocido también como daño a la persona.

1.3.5.2. Daño objetivo:

Es aquel que afecta los intereses del ser humano, es decir su patrimonio.

Clasificación por las consecuencias del daño:

Daños patrimoniales: son aquellos ocasionan afectación en el patrimonio del ser humano; y estos se clasifican en:

Daño emergente: la indemnización frente a este daño pretende restituir el empobrecimiento que sufre la víctima por el daño ocasionado.

Lucro cesante: es lo que deja de percibir lícitamente la persona como consecuencia de evento dañoso.

Daños extrapatrimoniales: refieren a este daño, como daño a la persona, donde lesionan a la persona en sí misma, donde se da un valor espiritual, inmaterial, psicológico. (Fernandez Sessarego, 1985)

Daño moral: es importante precisar y como muchos autores lo han venido sosteniendo por más de una década la diferencia entre daño moral y daño a la persona, deduciendo desde la lógica daño moral (pretium doloris) refiriendo que es una modalidad de daño a la persona. En el año 1985 referían que el daño moral no coincidía dentro del daño a la persona, porque este tiene alcances mucho más amplios, profundos que un sentimiento, un dolor o sufrimiento; refiriendo que el daño a la persona es el agravio, vulneración a un derecho, a un bien o interés de la persona, comprendiendo así dentro de ella la frustración de un proyecto existencial de vida de la persona.

El daño moral se enfoca en el daño ocasionado al ámbito afectivo o sentimientos de la persona, todo aquello que se entiende como sufrimiento, dolor, aflicción, perturbación espiritual.

El daño moral es disminución del estado de ánimo, generando tristeza, dolor, aflicción todo ello consecuencia de un hecho antijurídico. (León L., 2007, pág. 231)

La cuantificación de la indemnización en el daño moral es difícil cuantificarla, razón por la cual se otorga a los jueces la libertad para determinar dicha indemnización, ya que el daño moral no requiere de una probanza estricta. En última instancia el daño moral solo es un expediente para los jueces ya que facilita la determinación del quantum indemnizatorio por ser a criterio propio de cada juez. (Trazegnies, 1990, pág. 210)

Se entiende por daño moral la lesión a los sentimientos de persona que sufrió un daño antijurídico, consecuencia de dicho daño en la persona produce dolor, aflicción, sufrimiento.

Sin embargo, para estar frente a un daño moral, pues no basta con la lesión de cualquier sentimiento, ya que debería tratarse de un sentimiento considerado por la sociedad como digno y legítimo. (Taboada L., 2001, pág. 57)

Daño a la persona: hablar de este daño nos estamos refiriendo a la lesión de la integridad física de la persona, por ejemplo, la pérdida de un brazo, una lesión severa la cual produzca parálisis, etc., asimismo para otros el daño a la persona es la frustración del proyecto de vida, por ejemplo, aquellos casos típicos que usan los autores; la pérdida de uno o varios dedos de un pianista, o la pérdida de un futbolista profesional o bailarina. (Taboada, 2013, pág. 58)

1.4. Funciones de la responsabilidad civil:

Según: (Zamora J., 2012) tenemos las siguientes funciones:

- 1.4.1. Función satisfactoria:** esta función se encarga de satisfacer a la persona que fue víctima del daño antijurídico.
- 1.4.2. Función sancionadora:** esta función se encarga de sancionar a la persona que viola el interés jurídicamente protegido.
- 1.4.3. Función disuasiva:** esta función se entiende que es para toda la sociedad en general, es decir que todos tienen que responder por los daños que ocasionan.
- 1.4.4. Función distributiva:** refiere que los costos ocasionados por el daño producido se van a distribuir entre todos los responsables.

1.5. La responsabilidad civil extracontractual:

Según (De Trazegnies F., 2001, pág. 49):

Este autor describe que la responsabilidad civil extracontractual es un mecanismo que busca reparar económicamente el daño producido, es decir aquellas personas que sufren un daño sin justificación deberán ser indemnizados por los responsables del daño.

1.6. Diferencias entre la responsabilidad civil contractual y extracontractual:

En la responsabilidad civil contractual el daño se deriva por el incumpliendo de obligaciones, mientras que la responsabilidad civil extracontractual el daño es consecuencia del incumplimiento del deber jurídico “erga omnes” de causar daño a los demás. (Zamora J., 2012, pág. 35).

En la responsabilidad contractual, las partes están relacionadas por una obligación de mutuo acuerdo, mientras que en la responsabilidad extracontractual no. Asimismo nos encontramos frente a una responsabilidad contractual por el incumplimiento culpable o dolosa de una obligación donde ambas partes manifestaron su voluntad. Sin embargo, La responsabilidad extracontractual se presenta por la violación a un derecho que la ley protege. (Osterling F., 2015, pág. 71)

CAPÍTULO II: LA INDEMNIZACIÓN CIVIL:

2.1. Diferencia entre la reparación civil y la indemnización:

Según (Bringas G., 2006, pág. 87):

Refiere que la reparación civil se debe determinar conjuntamente con la pena y esta se deberá imponerse en la sentencia siempre y cuando el agraviado se haya constituido en actor civil en el proceso penal.

La determinación de la reparación civil es un proceso argumentativo a través del cual el juez penal, valora todos los medios probatorios que presentan las partes:

- Acredita la existencia del supuesto de hecho ilícito.
- Verifica la convergencia de los elementos de la responsabilidad civil en la premisa fáctica.
- Estima una fórmula resarcitoria satisfactoria que permita la reparación integral a la víctima.

Según (Manzanares M., 2008, págs. 263,264):

Describe que la indemnización es el resarcimiento específico o “in natura” el cual consiste en el resarcimiento económico del daño, con la finalidad de poner a la persona en la misma situación que se encontraba antes de que sufra el daño.

CAPÍTULO III: APUNTES SOBRE EL DAÑO MORAL: LA APUESTA POR SU PRESUNCIÓN E INTENTOS DE SU CUANTIFICACIÓN:

3.1. Introducción:

Cuando nos referimos al reconocimiento del daño moral como daño resarcible, pues nos encontramos frente al tema más complejo de todo el sistema de la responsabilidad civil, nos referimos como el más complejo porque desde hace mucho ya sea por su propia naturaleza lo hace no valorizable económicamente y además su existencia podría ser incierta o de difícil probanza.

Hoy en día se reconoce genéricamente que todas las personas al momento de relacionarnos, en algunas ocasiones se pueden atentar contra un derecho subjetivo del otro, generándole así diversos daños; por ende, la persona que cometió dicho daño debe ser sometida a la obligación de responder a una pena desde el derecho penal o a un resarcimiento desde el derecho civil.

Los daños que pueden recibir una persona pueden ser patrimoniales y extrapatrimoniales, el primero se refiere cuando se afecta el patrimonio de la víctima, y el segundo refiere a aquellos que no tienen una valorización

económica, sino es aquel daño que provoca menoscabo en los llamados derechos de la personalidad, en la estabilidad emocional de la víctima, es todo el sufrimiento que padece a consecuencia del evento dañoso. Moisset, et al (2015).

3.2. El daño resarcible:

De acuerdo a los daños que sufren los seres humanos, por ello se entiende que el daño puede clasificarse en daño subjetivo o daño a la persona y daño objetivo o daño a las cosas del mundo.

Actualmente el ordenamiento jurídico peruano acepta los daños que pueden ser resarcibles a aquellas personas que sufren un evento dañoso, donde encontramos a los daños patrimoniales (daño emergente y lucro cesante) y tenemos los extrapatrimoniales (daño moral y daño a los derechos de la personalidad). Moisset, et al (2015).

3.3. Daño a la persona:

En los últimos años del siglo XX la responsabilidad civil ha trascendido un importante avance en relación a su estructura y concepción, no se preocupaba únicamente por los daños materiales que sufren las víctimas un daño, sino se ha interesado por también por aquellos que afectan los intereses no patrimoniales como el honor, el dolor o la angustia del ser humano, en este caso estamos frente al daño moral.

Cuando nos referimos al daño a la persona, nos estamos refiriendo a todos los daños que corroboran y lesionan el ente del ser humano, entendida como la estructura psicosomática.

También estamos frente a un daño a la persona cuando se provoca un menoscabo o lesión a cualquier derecho de la personalidad del ser humano. Moisset, et al (2015).

3.4. Daño moral:

El daño moral también llamado daño no patrimonial o inmaterial, no económico o extrapatrimonial, a pesar de la multiplicidad de conceptos, en la doctrina no existe una definición clara de daño moral porque el objeto afectado es de lo más heterogéneo, a lo que se debe agregar el problema de su cuantificación, que en esencia es la razón de ser del sistema de la responsabilidad civil.

Tradicionalmente se ha mencionado que el daño moral procederá cuando se infringen los derechos de la personalidad de una persona, es por ello que el constitucionalismo moderno lo llama derecho fundamental de la persona.

Actualmente, la sistemática de nuestro vigente código civil, el daño moral se define como “el ansia, la angustia, los sufrimientos físicos y psíquicos. etcétera, padecidos por la víctima”. Moisset, et al (2015).

3.5. La probanza del daño moral: apuesta por su presunción:

El reconocimiento del daño moral como un daño resarcible resulta muy debatible, y son mucho más en aquellas legislaciones que han regulado el reconocimiento del daño moral al existir la prueba del mismo.

En efecto, si a nivel sustantivo es complicado elegir el reconocimiento del daño moral, a nivel procesal dicho trabajo lo es más, pues se comprende que el daño moral es el sufrimiento, menoscabo emocional, la afectación psicológica del ser humano, así mismo imponer la obligación de quien padece dicho daño acreditar la existencia del mismo, volviéndose aún más complicado para la víctima porque a pesar de estar sufriendo por el daño provocado esta tiene que encargarse de buscar las pruebas que acreditan la existencia de un daño moral.

La labor probatoria del daño moral se hace bien complicada, pues como probamos el sufrimiento, como se prueba el dolor, como se prueba el menoscabo emocional; y esto se puede ver a nivel procesal cuando los jueces son reacios a aceptar el padecimiento de un daño moral si se

intenta probar con un certificado psicológico que acredite la afectación emocional sufrida, medio probatorio que sería válido para dicha probanza.

Esta negativa judicial de reconocer el sufrimiento parte de que el juez internaliza los efectos de una conducta e interpreta los daños según la posición del autor del daño, conjuntamente con la exigencia probatoria del daño moral, pues va en contra de los principios generales de la responsabilidad civil, como el resarcimiento íntegro del daño o el de la imputación razonable de responsabilidad.

Por todo lo antes mencionado podemos apreciar que la probanza del daño moral resulta una labor muy compleja, pues más allá de que en algunos casos la probanza del daño sea suficiente con la narración de los hechos y con un peritaje psicológico de quien alega dicho daño, en otros casos esto no es suficiente para el juzgador convirtiendo muchas decisiones en arbitrarias e injustas, más aun cuando el objeto materia de probanza es sumamente difícil para quien padece el daño, por ello creemos que se debe optar por la presunción del daño moral; por ejemplo no se puede dudar del daño moral que sufre una madre por la muerte de su único hijo producto de un accidente de tránsito. Moisset, et al (2015).

3.6. El dilema de la cuantificación del daño moral:

Cuando nos referimos a la cuantificación o reparación económica del daño moral, siendo un tema muy discutible por su misma naturaleza a nivel doctrinario, nuestro máximo tribunal de justicia ha expresado en la Casación N° 1125-95, donde menciona que la impugnada emite una errada apreciación conceptual acerca del daño moral, porque peticiona que no teniendo contenido patrimonial, pues no podría expresarse en términos económicos porque el daño material no ha sido probado, desconociéndose así la autonomía del daño moral como aquel instrumento reparador del perjuicio ocasionado en la víctima cuando dicho daño efectivamente se ha irrogado.

El debate central de este tema es la famosa cuantificación económica del daño moral; siendo así que la probanza de este daño le corresponde únicamente a la víctima que padece dicho daño, pero como probar el sufrimiento, como probar que se han dañado nuestras emociones, nuestra estabilidad psíquica, es por todo ello que nos encontramos en la necesidad de la creación de criterios que nos ayuden a determinar el quantum económico del daño moral.

Según, Fernando de Trazegnies precisa que si es posible obligar al autor que produjo el daño a que pague en su totalidad el costo del daño, pero como puede medirse cuánto vale en dinero el dolor que sintió una víctima de un accidente de tránsito.

Según, Taboada define al daño moral como la lesión a los sentimientos de la víctima, produciéndole un gran dolor o aflicción o sufrimiento en la persona que sufre el daño, por ejemplo, en los casos de muerte de un ser amado, los familiares sufren un daño moral por la dicha perdida, ya sea de un cónyuge, hijos, padres y familiares en general.

Frente a este criterio se puede notar que el daño moral desde la perspectiva de una función reparadora de nuestro sistema de responsabilidad civil y del latino en general, se diferencia del daño patrimonial que este tendría un carácter satisfactorio.

Por todo lo antes mencionado debemos felicitar a los jueces que se encargan de la difícil tarea de establecer criterios que ayudan a la cuantificación del daño moral; estos intentos también se han realizado en la doctrina extranjera, tenemos un claro ejemplo por la profesora Naveira Zarra considera que el juzgador a la hora de resarcir el daño moral tienen en cuenta los siguientes elementos: a) características de la víctima (edad, sexo, cultura); b) las circunstancias en que se produjo el evento dañoso (relación entre las partes, impacto social del daño,

etcétera); c) características del agresor (cultura, condición, incluyendo el grado de dolo y culpa); d) considerar todo dato que demuestre el incremento del sufrimiento; e) tener en cuenta todo aquello que tenga relación con la cuantificación del daño con elementos que favorezcan económicamente a la víctima. Moisset, et al (2015).

CAPÍTULO IV: ACCIDENTES DE TRÁNSITO:

4.1. El accidente: de acuerdo al diccionario de la Real Académica Española, tiene como significado como aquel suceso eventual o una acción que de manera involuntaria resulta como un daño para las personas o cosas.

En el campo del derecho el accidente se define como un daño estadístico e inevitable, siendo consecuencia de la vida en común, dándole así un ingrediente social. (Valenzuela H., 2016, págs. 101,104).

4.2. Accidentes de tránsito: algunos autores lo definen como un cambio, modificación o alteración en las vías públicas, los cuales pueden ser causados por personas, por animales o cosas inanimadas y específicamente por los vehículos, el cual genera lesiones, daños y perjuicios a la vida humana y a los bienes.

Para otros autores los accidentes de tránsito es aquel suceso inesperado, aquellos que suceden en el momento menos pensado y esto sucede en una vía de circulación y donde siempre va a estar presente un vehículo de transportes. (Valenzuela H., 2016, pág. 111) .

CAPÍTULO VI: DERECHO COMPARADO:

6.1. Francia

En el derecho comparado (FRANCIA), este es uno de los países donde encontramos mayor desarrollo en cuanto a las complejidades que relacionan con el concepto de daño moral quienes trabajan arduamente en la innovación constante de los comentarios y conclusiones jurisprudenciales; como punto de partida, podemos señalar que los jueces tienen una gran discrecionalidad para determinar el monto de la indemnización. Sin embargo, en este país la doctrina se ha encargado de crear tablas con baremos no legales, que contemplan aspectos tales como edad, discapacidad, sexo, entre otros, tablas que son consideradas por los tribunales.

Así mismo (FRANCIA) es considerado un fenómeno de la fragmentación del daño moral, dividiéndose doctrinariamente el daño moral en diversos tipos de daños más específicos:

Lesiones temporales o precio del dolor: refiere que los jueces deben usar criterios legales y técnicos para determinar el grado de la lesión, comenzando con una evaluación médica, donde se valora la intensidad y duración del dolor de acuerdo a una escala específica, la apreciación del precio del dolor corresponde al juez, y es éste quien deberá juzgar dicho dolor.

Lesiones permanentes o perjuicio de agrado: menciona que el factor considerado primordial es el perjuicio fisiológico o funcional, que ocurre cuando se reducen permanentemente las funciones físicas o psíquicas de la víctima, que sería la pérdida de los goces ordinarios de la vida, cualquiera sea su naturaleza y origen, es decir, el conjunto de sentimientos, molestias y frustraciones resentidas en todos los

aspectos de la existencia cotidiana en razón de la lesión y sus secuelas.
(G., 2006)

1.5. Formulación del Problema

¿Cómo la propuesta de uniformidad de criterios en las sentencias de responsabilidad civil por accidentes de tránsito contribuirá para determinar el quantum indemnizatorio sobre el daño moral?

1.6. Justificación

De acuerdo a la conveniencia, el presente trabajo de investigación nos ayudará a entender las razones por las cuales existen sentencias no equitativas en cuanto a la determinación del quantum indemnizatorio del daño moral, ocasionados por los accidentes de tránsito, ya que estos vienen siendo un problema social y jurídico tal como lo podemos corroborar en el Instituto Nacional de Estadística Informática (INEI), donde sus altos índices de accidentes de tránsito aumentan a diario entre víctimas mortales y heridos.

La presente investigación contribuirá tanto que la sociedad como el Estado tomen conciencia de nuestra realidad social y así tomen respectivas acciones frente a este problema, no es posible que frente a tantos accidentes de tránsito las víctimas estén desamparadas frente a la indemnización un derecho no patrimonial “daño moral”, porque hoy en día no existe una uniformidad de criterios para valorar la magnitud del daño moral.

La propuesta del presente trabajo de investigación es establecer una uniformidad de criterios de como cuantificar el daño moral, por lo que será de mucha ayuda al Estado, pero en lo principal a los jueces del Poder Judicial del Perú, y que al momento de emitir sentencia estas sean más eficaces,

razonables y proporcionables en cuanto a la determinación del quantum indemnizatorio del daño moral.

El presente trabajo de investigación es viable porque hoy en día en el Poder Judicial no existe una uniformidad de criterios para cuantificar el daño moral frente a los casos de accidentes de tránsito, dejando a criterio de cada juez la determinación de monto indemnizatorio y es por ello que existen sentencias no justas, generando vulneración a los derechos de las víctimas o el de sus familiares; es por ello que la propuesta del presente trabajo de investigación es a largo plazo.

1.7. Hipótesis

La uniformidad de criterios en las sentencias de responsabilidad civil por accidentes de tránsito contribuirá otorgando predictibilidad, equidad y proporcionalidad para la determinación del quantum indemnizatorio sobre el daño moral.

1.8. Objetivos

1.8.1. General

Determinar cómo la uniformidad de criterios en las sentencias de responsabilidad civil por accidentes de tránsito contribuirá favorablemente en las víctimas sobre el quantum indemnizatorio del daño moral.

1.8.2. Específicos

- Explicar las razones que justifican la indemnización del daño moral.
- Analizar los criterios mayoritarios que vienen utilizando los jueces en sus sentencias civiles en cuanto a la determinación del quantum indemnizatorio del daño moral.
- Proponer criterios para la determinación del quantum indemnizatorio del daño moral.

II. METODO

Mediante el presente proyecto se investigará qué criterios utilizan los jueces de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, para determinar el quantum indemnizatorio del daño moral producidos por los accidentes de tránsito.

Se va a investigar analizando la doctrina nacional e internacional, analizando casuística de accidentes de tránsito en cuanto a la determinación del quantum indemnizatorio de daño moral, finalmente analizando las bases del aporte del derecho comparado en cuanto a los criterios que utilizan para determina un monto indemnizatorio del daño moral.

2.1. Diseño de investigación

Según la herramienta metodológica utilizada este trabajo de investigación es Cualitativa porque, busca comprender la realidad social con respecto a los altos índices de accidentes de tránsito, ocasionado un problema social, jurídico y conflictos morales.

Según el objetivo general este proyecto de investigación es Aplicada porque, se enfoca en resolver un problema específico de la realidad que es la determinación del quantum indemnizatorio del daño moral producido por accidentes de tránsito.

Según el nivel de análisis el presente trabajo de investigación es Descriptiva porque, se va a encargar describir, teorizar, argumentar y proponer una

uniformidad de criterios para la cuantificación del daño moral en los casos de accidentes de tránsito.

2.2. Variables, Operacionalización

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
<p style="text-align: center;">VI SENTENCIAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR ACCIDENTES DE TRÁNSITO</p>	<p>Responsabilidad civil: Se define como la consecuencia jurídica que debe soportar quien ha actuado en forma ilícita, debiendo indemnizarse los daños producidos a terceros. (Tamayo, 1999, p. 12)</p>	<p>-Se revisará sentencias de accidentes de tránsito en cuanto a la determinación del quantum indemnizatorio del daño moral.</p> <p>-Se analizará los criterios que usan los jueces para determinar el quantum</p>	<p>Se tomará sentencias sobre responsabilidad civil derivadas de accidentes de tránsito emitidas por la Corte Superior de Justicia de La Libertad.</p>	NOMINAL

		indemnizatorio del daño moral.		
<p style="text-align: center;">VD EL QUANTUM INDEMNIZATORIO DEL DAÑO MORAL EN LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO</p>	<p>Indemnización del daño moral: Según Taboada (2013), es un resarcimiento económico del daño a nuestros sentimientos, siempre y cuando estos sean considerados dignos de tutela legal.</p>	<p>Para la determinación del quantum indemnizatorio del daño moral: Se analizará sentencias del poder judicial de la libertad para determinar cuáles son los criterios mayoritarios que utilizan los jueces.</p>	<p>Verificar si existe algún marco legal o criterios que los jueces utilicen al momento de determinar el quantum indemnizatorio del daño moral derivados de accidentes de tránsito.</p>	NOMINAL

2.3. Población y Muestra

Población:

La población, objeto de estudio que se tomara para el presente trabajo de investigación serán sentencias ejecutoriadas por la Corte Superior de Justicia de la Libertad con relación a responsabilidad civil derivados de accidentes de tránsito.

Muestra:

Para elegir el tamaño de muestra adecuada para el presente trabajo de investigación, se analizarán 10 sentencias ejecutoriadas por la Corte Superior de Justicia de la Libertad.

2.4. Técnicas e Instrumentos

Técnicas:

Entrevista:

Consiste en la recolección de información brindada por especialistas en la materia de responsabilidad civil extracontractual en cuanto al daño moral derivados de accidentes de tránsito.

Análisis de documentos:

Consiste en analizar y verificar las sentencias civiles ejecutoriadas por la Corte Superior de Justicia de la Libertad de los años.

Instrumentos:

Guía de entrevista:

Este instrumento servirá para recolectar información de los juristas especialistas en la materia a través de preguntas abiertas con la finalidad de que brinden mecanismos de solución respecto a la determinación del quantum indemnizatorio del daño moral derivado de accidentes de tránsito.

Guía de análisis de documentos:

Las sentencias son un instrumento que nos va a servir para verificar que criterios se vienen utilizando en el Poder Judicial para determinar el quantum indemnizatorio del daño moral en los casos de accidentes de tránsito.

2.5. Método de Análisis de Datos**Teorías fundamentadas:**

La aportación más relevante de las teorías fundamentadas hace referencia a su poder explicativo en relación a las diferentes conductas humanas en diferente campo de estudio.

Método comparativo:

Esta teoría fundamentada es deductiva e inductiva, inductivamente la teoría surge de las observaciones y genera datos.

La teoría jurídica del accidente:

Refiere en primer lugar una definición a la palabra accidente, explicando que se trata de un evento dañino, de carácter imprevisible, sucede cuando menos lo esperamos, los accidentes están fuera del orden natural; los accidentes de tránsito se encuentran dentro de la responsabilidad civil extracontractual por lo tanto se encuentra tipificado en nuestra norma, es por ello que esta teoría

en mi proyecto de investigación me va ayudar a imputar dicha responsabilidad a las personas que cometan tal daño.

La teoría del riesgo:

Refiere que el riesgo por sí solo no crea responsabilidad, pero si se actúa con imprudencia o negligencia entonces estas conductas si conducen a un daño, por lo tanto, si deberíamos responder por el daño ocasionado a otra

persona; esta teoría en mi trabajo de investigación me va a ayudar a diferenciar que conductas generan daños y por ende deben generar responsabilidad civil.

2.6. Aspectos Éticos

La ética en la ciencia y la investigación busca concientizar y desarrollar las competencias y capacidades de los investigadores a través de los principios éticos que intervienen en la toma de decisiones y la formación de una conciencia ética respecto al valor e impacto de la práctica científica en el que hacer social.

El manejo adecuado de las fuentes no es una cuestión de cortesía sino un deber del investigador hacia su comunidad.

Es necesario registrar con detalle el método y medio empleado en la investigación a fin de que puedan confirmarse los resultados y consolidarse la teoría. La ciencia es un esfuerzo colectivo y acto de fe, y la interacción de la comunidad es un aspecto fundamental de su ejercicio por ello debe mantener el investigador un compromiso de transparencia y veracidad.

Reflexionar en torno al marco legal del saber científico como la propiedad intelectual y sus implicancias éticas dentro del ethos (corpus de la investigación), es una categoría que debe imperar en el reconocimiento al ejercicio de la libertad, curiosidad e innovación.

III. RESULTADOS

3.1. Según el objetivo número uno del trabajo de investigación “Explicar las razones que justifican la indemnización del daño moral” el instrumento que se utilizó fue la entrevista, donde se entrevistó a tres jueces civiles expertos en la materia, dando las siguientes respuestas:

- Mencionando que el daño moral se debería indemnizar porque tipificado en nuestro código civil en el artículo 1984°. Asimismo, mismo también refirieron que el daño moral se debería indemnizar porque lesiona el estado anímico de la persona; finalmente definieron que el daño moral representa el dolor de la persona ya sea por los daños que sufre así misma o por el fallecimiento de un ser amado.

3.2. Según el objetivo número dos del trabajo de investigación “Analizar los criterios mayoritarios que vienen utilizando los jueces en sus sentencias civiles en cuanto a la determinación del quantum indemnizatorio del daño moral” el instrumento que se utilizó fue la entrevista y el análisis de documentos que vienen a ser diez sentencias de responsabilidad civil por accidentes de tránsito; respecto a las entrevistas se entrevistó a tres jueces civiles expertos en la materia, dando las siguientes respuestas:

- Los jueces de hoy en día para delimitar la indemnización del daño moral tienen en cuenta la condición de la víctima y la magnitud del daño moral ocasionado y debidamente acreditada.
- Asimismo, tienen en consideración lo estipulado en el artículo 1984 del código civil; que es la valoración equitativa, las circunstancias en que se ocasionó el daño.
- También tienen en consideración el tiempo que duró el evento dañoso.

- Finalmente consideran de mucha importancia para el quantum indemnizatorio del daño moral la Afección y angustia, de acuerdo a la condición personal.

Instrumento: análisis de documentos

A continuación, se presenta la información recopilada a través de la muestra seleccionada, consistente en diez (10) sentencias sobre indemnización por accidentes de tránsito del Distrito Judicial de la Libertad.

1. Expediente 1613-2010

- a. Demanda:** Indemnización por daños y perjuicios
- b. Hechos:** se interpone la demanda contra el chofer de un vehículo-camión-furgón y la empresa propietaria, a efectos que se le indemnice por concepto de lucro cesante, daño emergente, daño moral y daño a la persona por el accidente de tránsito ocurrido el 16 de abril de 2008, produciéndose el desperfecto total de su vehículo, como también la muerte de su hermana, así como lesiones graves en su hija, nieta y el propio demandante, fundamentando su pretensión que el accidente se produjo por la impericia temeraria del chofer del vehículo sumado a la excesiva velocidad que circulaba.
- c. Argumentos:** se sostiene que, del informe pericial, que el demandante fue quien no tomó las previsiones necesarias al manifestar que vio al vehículo-camión-furgón a una distancia de 100 metros, pero aun así entró de manera temeraria a la avenida donde se produjo el accidente; del mismo modo, se manifiesta que el demandante no ha cumplido con la carga de la prueba para demostrar los daños producidos y sustentar los montos peticionados.
- d. Medios probatorios:** informe pericial N° 24-2008-CPNP, recibos por honorarios, informes médicos.

- e. Criterios judiciales: (*Daño moral*)** en este caso en concreto el Juez determina el quantum indemnizatorio sobre el daño moral a criterio propio, considerando que si existe daño moral debido a la lesión de sus sentimientos, el cual produce dolor, sufrimiento, aflicción, depresiones, el cual ha traído como consecuencia un menoscabo moral y psicológico, debido a la muerte de su hermana y las lesiones graves que sufrieron su hija y su nieta de un año y once meses de edad al momento del accidente; por lo que el accionante solicita la suma de s/. 30.000.00 soles por el concepto de daño moral, sin embargo, este juzgado determina un monto de s/. 15,000.00 soles por el concepto de daño moral.
- f. Sentencia:** fundada en parte

2. Expediente 3518-2011

- a. Demanda:** Indemnización por daños y perjuicios
- b. Hechos:** se interpone la demanda contra América Express S.A., Empresa de transporte Turismo Crisolito S.R.L. y don Denis Nelson Ponce Aznaran chofer del bus de placa VP-1417 Y el bus de placa UV-2330, propiedad de la empresa de transporte crisolito quien conducida el sr. José Santos Pizarro Pizarro, por lo tanto la demandante solicita la suma de 300.000.000 soles por concepto de daño moral por el fallecimiento de su amado esposo y padre de sus dos hijos.
- c. Medios probatorios:** informe policial N° 16-10-CPNPVIRU, concluyo que el accidente se produjo por la imprudencia del conductor de la UT-2 (VP-1714).
- d. Criterios judiciales: (*Daño moral*)** en este caso en concreto el Juez menciona que es imposible ser tasado con exactitud tal daño, ya que son asuntos personalísimos, pero por intuición como ser humano determina que es imposible no sufrir por el fallecimiento de un ser querido, en este caso la esposa y sus hijos, pero de acuerdo al artículo 1984° del código civil este juzgado de manera razonada y con criterio de conciencia considera la suma de s/. 50.000.00 soles por concepto de daño moral.

e. **Sentencia:** fundada en parte

3. Expediente 4880-2006

a. **Demanda:** Indemnización por daños y perjuicios

b. **Hechos:** se interpone la demanda contra la Empresa de Transportes Tarapoto Tours S.A.C. y don Santiago David Rodríguez Ocas. La parte accionante pide la suma de 80.000.00 soles por daños y perjuicios.

c. **Medios probatorios:** atestado policial N° 041-2005 CPNP-CH, concluyo que el accidente se produjo por la rotura del neumático delantero del lado izquierdo del ómnibus de placa de rodaje UQ-8522 (falla mecánica).

d. **Criterios judiciales: (Daño moral)** en este caso en concreto la Jueza si considera que hay daño moral porque la victima a consecuencia del accidente quedo con traumatismo vertebro medular; C4-C5, cuerpo vertebral sensitivo T1-T2, D/ traumatismo abdominal cerrado y D/ traumatismo torácico, estado de incapacidad que le impide valerse por sí mismo, requiriendo terapia permanente, pero no se especifica el quantum indemnizatorio con respecto al daño moral sino que determina de manera conjunta la suma de 70.000.00 daño moral.

e. **Sentencia:** fundada en parte.

4. Expediente 4297-2010

a. **Demanda:** Indemnización por daños y perjuicios

b. **Hechos:** se interpone la demanda contra don Alex Joel Toledo Patricio, Rímac CIA de Seguros, Empresa de Transportes Ave Fénix. La parte accionante pide la suma de 90.000.00 soles por daños y perjuicios los cuales deberán cumplir de manera solidaria.

c. **Medios probatorios:** examen médico donde le diagnostican a consecuencia del accidente fractura de vértebras cervicales C6 YC7, además hematomas en la cabeza producto de las contusiones, otorgándole descanso medico durante 30 días, adicionales a los 61 días de descanso, prescritos después de a fecha del accidente.

d. Criterios judiciales: (Daño moral) en este caso en concreto el accionante solicita la suma de 43,400.00 soles por concepto de daño moral ya que a consecuencia del accidente le produjo sufrimiento psicológico causado por las lesiones corporales, además la intervención quirúrgica a la que fue sometido por la extracción de vertebrae fragmentadas, y constantes terapias de rehabilitación física, por lo cual la jueza determina a su criterio el monto indemnizatorio por daño moral la suma de 10,000.00 soles.

e. Sentencia: fundada en parte

5. Expediente: 271-2015

a. Demanda: indemnización por daños y perjuicios

b. Hechos: se interpone demanda contra la empresa América Express S.A.; donde es demandante solicita la suma de s/. 760.000.00. soles por concepto de daño moral y lucro cesante, como resarcimiento del daño ocasionado, fallecimiento de su padre como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el 22 de febrero del 2010.

c. Criterios judiciales: (daño moral) este juzgado concluye que efectivamente si hay daño moral, ya que es imposible no sentir dolor, aflicción por la pérdida de un ser amado, por ende, según su criterio de razonabilidad determina el quantum indemnizatorio por daño moral la suma de s/. 30.000.00 soles.

d. Sentencia: fundada en parte.

6. Expediente: 4327-2015

a. Demanda: indemnización por daños y perjuicios

b. Hechos: se interpone demanda contra la empresa Móvil Tours S.A. pretendiendo la indemnización por daño moral la suma de s/. 285.000.00 soles ya que producto de dicho accidente de tránsito la demandante perdió a su amado esposo; argumentando que el accidente ocurrió por imprudencia del conductor del tráiler de la empresa de Móvil Tours al pasarse a carril contrario.

- c. **Criterios judiciales: (*daño moral*)** este juzgado concluyo que la cónyuge del fallecido no acreditó, no demostró alguna conducta que haya afectado su psíquico por lo cual lo ella solicita es exagerado y no corresponde; pero no se puede negar que, si le ha producido dolor en sus sentimientos por la pérdida de su esposo, determinando el quantum por daño moral la suma de s/. 20.000.00 soles.
- d. **Sentencia:** fundada en parte.

7. Expediente: 2331-2014

- a. **Demanda:** indemnización por daños y perjuicios
- b. **Hechos:** se interpone demanda contra la empresa Turismo Días S.A. pretendiendo la indemnización por daño moral la suma de s/. 200.000.00 soles ya que producto de dicho accidente de tránsito los demandantes perdieron a su amado hijo de 32 años; debido a lesiones traumáticas por hecho de tránsito de acuerdo al Acta de Defunción que adjunta; argumentando que el accidente ocurrió por imprudencia del conductor del ómnibus por manejar a excesiva velocidad en una curva.
- c. **Criterios judiciales: (*daño moral*)** este juzgado concluyo que efectivamente se ha producido daño moral en los padres del fallecido, se han lesionado sus sentimientos, hay dolor, aflicción es por ello que de acuerdo su apreciación razonada y criterio de conciencia ordena el pago por daño moral en la suma de S/. 100,000.00 soles.
- d. **Sentencia:** fundada en parte.

8. Expediente: 2033-2013

- a. **Demanda:** indemnización por daños y perjuicios
- b. **Hechos:** se interpone demanda contra la empresa América Express S.A. empresa de transportes Turismo Crisolito SRL pretendiendo la indemnización por daño moral la suma de s/. 120.000.00 soles ya que producto de dicho accidente de tránsito los demandantes perdieron a su amado hijo de 31 años de edad; argumentando que el accidente ocurrió por

imprudencia de los dos conductores por manejar a excesiva velocidad, consecuencia de dicha acción ambos buses chocaron frontalmente.

c. Criterios judiciales: (*daño moral*) este juzgado concluyo que efectivamente se ha producido daño moral en los padres del fallecido, se han lesionado sus sentimientos, hay dolor, aflicción, es por ello que se debe resarcir en su totalidad el monto peticionado, ya que se trata de una deuda de valor y no de dinero es por ello que de acuerdo su apreciación razonada y criterio de conciencia ordena el pago por daño moral en la suma de S/. 120,000.00 soles.

d. Sentencia: fundada en parte

9. Expediente: 3185-2011

a. Demanda: indemnización por daños y perjuicios

b. Hechos: se interpone demanda contra la empresa América Movil Tours S.A. pretendiendo la indemnización por daño moral la suma de s/. 120.000.00 soles ya que producto de dicho accidente de tránsito la demandante de tan solo 25 años de edad, sufrió un sin número de lesiones graves, (fracturas), siendo intervenida quirúrgicamente hasta en dos oportunidades del hombro, clavícula, tibia y tobillo derecho, en los cuales se insertaron tornillos y varillas metálicas, asimismo, presentó un hematoma en el riñón izquierdo y múltiples laceraciones y cicatrices en el cuerpo; que dichas lesiones no le permiten desenvolverse normalmente en su vida diaria tanto profesional y familiar; argumentando que el accidente ocurrió por imprudencia del conductor por manejar a excesiva velocidad.

a. Criterios judiciales: (*daño moral*) este juzgado concluyo que efectivamente se ha producido daño moral en la demandante por sus severas cicatrices, fracturas, que le producen frustración al no poder desenvolverse con antes, es por ello que de acuerdo su apreciación razonada y criterio

ordena el pago por daño moral la suma de S/. 35,000.00 soles

c. **Sentencia:** fundada en parte

10. Expediente: 2818-2011

b. **Demanda:** indemnización por daños y perjuicios

c. **Hechos:** se interpone demanda contra, la Empresa América Express S.A, Denis Nelson Ponce Aznaran, Empresa de Transportes Turismo Crisolito S.R.L, pretendiendo la indemnización por daño moral la suma de s/. 300.000.00 soles ya que producto de dicho accidente de tránsito la demandante perdió a su amada y única hija de tan solo 26 años de edad; argumentando que el accidente ocurrió por imprudencia de los conductores por manejar a excesiva velocidad y producto de dicha acción ambas unidades chocaron.

d. **Criterios judiciales:** (*daño moral*) este juzgado concluyo que efectivamente se ha producido daño moral en la demandante por el fallecimiento de su única hija, produciéndole lesión a sus sentimientos, dolor, aflicción, es por ello que de acuerdo su apreciación razonada, conciencia y criterio ordena el pago por daño moral la suma de S/. 105,000.00 soles.

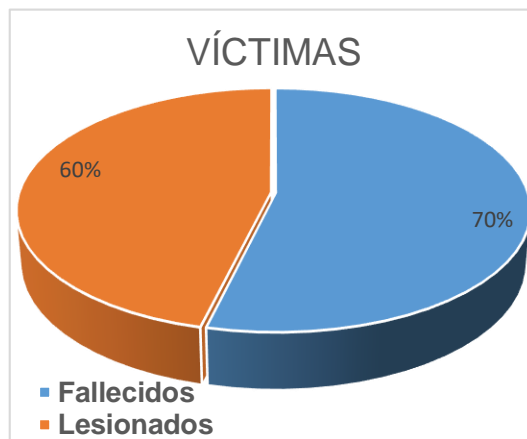
e. **Sentencia:** fundada en parte.

Resultado de los diez expedientes analizados

Cuadro N°1

VICTIMAS				
FALLECIDOS		LESIONADOS		TOTAL
Cantidad	%	Cantidad	%	
7	70,00	6	60,00	13

Gráfico N°1



MONTO INDEMNIZATORIO POR DAÑO MORAL				
N° EXP.	fallecidos	lesionados	critero de los jueces	indemnización
1613-2010	1	3	El juez en este caso determina que si se produjo un daño irreparable en el mundo espiritual del accionante por el fallecimiento de su hermana, así mismo es imposible medir la magnitud de la misma.	S/. 15,000.00
3518-2011	1	0	La jueza menciona que es imposible tasar con exactitud el daño por ser personalísimo, pero sin embargo por tratarse del fallecimiento del padre y cónyuge de las accionantes, es incuestionable el daño moral sufrido.	S/. 50,000.00
4880-2006	0	1	La jueza en este caso determina que efectivamente si hay daño moral en la víctima, por los lesiones graves que se produjeron a causa del evento dañoso.	S/. 70,000.00
4297-2010	0	1	La jueza menciona que es imposible tasar con exactitud el daño por ser personalísimo; sin embargo, existiendo daño físico ocasionado al accionante es incuestionable el daño moral sufrido; peticionando que somos seres humanos premunidos de sentimientos y aflicciones ante los distintos hechos acaecidos.	S/. 10,000.00
271-2015	1	0	La juez refiere a la lógica en este caso, porque sin dudas se ha producido menoscabo en su tranquilidad emocional, la misma que ha provocado una situación de depresión debido a la experiencia vivenciada en torno al fallecimiento de la figura paterna, tal como lo acreditan con los informes psicológicos de parte.	S/. 30,000.00
4327-2015	1	0	El juez en este caso considera el sentimiento humano natural experimentar un hondo e inexplicable sentimiento ante la pérdida de un cónyuge, siendo imposible medir con exactitud la magnitud del daño, pero será valorada con la razonabilidad.	S/. 20,000.00
2331-2014	1	0	La jueza menciona que es imposible tasar con exactitud el daño por ser personalísimo, pero sin embargo por tratarse del fallecimiento de un hijo de los accionantes de solo 32 años de edad, es incuestionable el daño moral sufrido.	S/. 100,000.00

2033-2013	1	0	El juez en este caso refiere que el monto indemnizatorio por daño moral deberá estar de acuerdo con el grado de sufrimiento producido en la víctima y la manera como ese sufrimiento se ha manifestado en la situación de la víctima y su familia en general, y con criterio equitativo, se debe tener presente que la vida humana es invaluable, y la pérdida de un hijo es un dolor que siempre estará presente en los demandantes, sobre todo en la madre.	S/. 120,000.00
3185-2011	0	1	En este caso el juez resuelve, que evidentemente se ha causado y causan dolor a la accionante, y los sentimientos de vergüenza que tiene, según señala, de utilizar ropa ligera, ir a la playa y desarrollar en forma normal sus actividades de acuerdo a su edad, dado que es una mujer joven; ya que sufrió lesiones graves en su cuerpo que se tuvo que intervenir quirúrgicamente hasta en dos oportunidades, pero aun así las cicatrices son muy notorias.	S/. 35,000.00
2818-2011	1	0	En este caso el juez considera que efectivamente si se ha producido daño en la demandante porque perdió a su única y amada hija, por lo que es imposible no sentir dolor, tristeza, aflicción, es por ello que a criterio lógico y razonada determino la valoración del daño moral.	S/. 105,000.00

3.3. Según el objetivo número tres del trabajo de investigación “Proponer criterios para la determinación del quantum indemnizatorio del daño moral.” el instrumento que se utilizó fue la entrevista, donde se entrevistó a tres jueces civiles expertos en la materia, dando las siguientes respuestas:

- La condición de la víctima o agraviado.
- La magnitud del daño moral ocasionado.
- Las circunstancias que ocurrió el daño moral.
- Los padecimientos sufridos por las víctimas.
- Tratar en lo posible dejar a la víctima en el estado anterior, donde se encontraría de no haberse producido el hecho dañoso
- Delimitar los montos con criterios equitativos y prudentes, teniendo en cuenta la ubicación de las lesiones, el dolor o padecimiento.

IV. DISCUSION

Respecto a las sentencias analizadas en el presente trabajo de investigación podemos arribar a la siguiente discusión:

- Las diez sentencias analizadas corresponden al Corte Superior de Justicia de la Libertad, donde se puede verificar que los jueces al momento de determinar el quantum indemnizatorio del daño moral, no son exigentes en que las victimas acrediten dicho daño, no exigen medios probatorios donde demuestren que, si hay sufrimiento, padecimiento, dolor, aflicción, tal como lo describe el doctor Lizardo Taboada en su libro “Elementos de la responsabilidad civil”.
- En las sentencias analizadas se puede corroborar y a la vez es lamentable ver que no existe una motivación adecuada por parte de los magistrados al momento de analizar las pruebas que son presentadas por las víctimas, no hay una valoración adecuada de cada prueba.
- El criterio judicial que determinan los jueces simplemente se limitan a describir, cómo se produjo el accidente, en las condiciones que se encontraba el chofer al momento de la producción de este.
- Los antecedentes que acompañan al presente trabajo, refieren de que no existe una uniformidad de criterios con respecto a la determinación del daño moral, es por ello que los jueces toman la difícil tarea de establecer el monto indemnizatorio del daño moral a criterio personal.
- En el presente trabajo de investigación se ha analizado el derecho comparado de Francia, ya que es uno de los países donde podemos encontrar mayor

desarrollo en cuanto a las complejidades del daño moral, este país ha implementado tablas con baremos no legales, a pesar que los jueces en ese país tiene la total discrecionalidad para fijar el monto indemnizatorio, pero las creaciones de estas tablas facilitan la dura tarea de los jueces de dicho país ya que es considerado por los tribunales.

Al establecerse una uniformidad de criterios en nuestro país, como el modelo de Francia, unas tablas con baremos no legales, donde los jueces puedan revisar al momento de emitir fallo con respecto al daño moral los montos que corresponderían de acuerdo a la magnitud del daño de cada víctima, la creación de una uniformidad de criterios en nuestra legislación conllevaría que los jueces otorguen sentencias con predictibilidad, equidad y sobre todo proporcionalidad.

V. CONCLUSION

Después de todo lo investigado en el presente trabajo se ha llegado a las siguientes conclusiones:

- Se ha llegado a la conclusión que, a la falta de una uniformidad de criterios en nuestra legislación para determinar el quantum indemnizatorio sobre daño moral, los jueces a criterio personal determinar el monto que correspondería indemnizar a la víctima.
- Asimismo, se ha podido concluir que, a la falta de una uniformidad de criterios para determinar el quantum indemnizatorio sobre daño moral, los jueces al momento de emitir sentencia y por la misma carga procesal toman a prisa su criterio personal, emitiendo sentencias sin equidad, razonabilidad y proporcionalidad, perjudicando a las víctimas.
- Se ha llegado a la conclusión que los montos que fijan en las sentencias sobre indemnización por daños y perjuicios derivados de accidentes de tránsito, no vienen generando una función disuasiva tanto en las empresas como en las personas, logrando así que los accidentes de tránsito se sigan generando con la misma intensidad.
- Que del análisis del derecho comparado Francia, el cual a través de su implementación de las tablas o baremos no legales para determinar el quantum del daño moral son de mucha en los tribunales para los jueces quienes son los encargados determinar el quantum del daño moral, asimismo los más beneficiados son las víctimas que sufren dicho daño.

VI. RECOMENDACIONES

- Se recomienda y como propuesta establecer una uniformidad de criterios en la legislación peruana, con la finalidad de facilitar la difícil tarea de los jueces en cuanto a la determinación del quantum indemnizatorio del daño moral.

• La condición de la víctima
• La magnitud del daño ocasionado
• Las circunstancias en que ocurrió el daño
• Los padecimientos sufridos por la víctima
• Edad, sexo, cultura de la víctima

- Asimismo, se recomienda la elaboración de tablas o baremos no legales, para que los jueces tengan un criterio más razonable, equitativo y proporcionable en cuanto a la fijación del quantum por daño moral.

VII. REFERENCIAS

- Bringas G. (2006). *"La naturaleza jurídica de la reparación civil derivada del delito"*. Lima: Gaceta Jurídica.
- De Trazegnies F. (2001). *"Codigo civil"*. Lima: Fondo Editorial.
- De Trazegnies, F. (2005). *La responsabilidad extracontractual* (7 ed.). Lima: Jurista editores.
- De Trazegnies, F. (2006). *Responsabilidad civil derecho de daños*. Lima: Juridica Grijley.
- Díez Picazo, L. (2000). *Derecho de daños*. Madrid: Civitas.
- Espinoza Espinoza, J. (2006). *Derecho de la responsabilidad civil*. Lima: Gaceta Juridica S.A.
- Fernandez Sessarego, C. (1985). *Exposicion de motivos y comentarios al libro primero del código civil peruano, derecho de las personas*. Lima: Rodhas.
- G., A. (2006). *Nuevo Tratado de la Responsabilidad Civil*. Lima: El Jurista Editores.
- INEI. (s.f.). Obtenido de <https://www.inei.gob.pe/estadisticas/indice-tematico/traffic-accidents/>
- León L. (2007). *La responsabilidad civil líneas fundamentales y nuevas perspectivas*. Lima: Jurista Editores.
- Manzanares M. (2008). *"Criterios para valorar el quantum indemnizatorio en la responsabilidad extracontractual"*. Lima: Grijley E.I.R.L.
- Mosset, J. (1982). *Estudios sobre la responsabilidad por daños* (Vol. IV). Santa fe: Rubinzal. Culzoni.
- Mosset, J. (1982). *Estudios sobre responsabilidad por daños*. Santa fé: Rubinzal. culzoni.
- Osterling F. (2015). *"Tratado de responsabilidad civil contractual y extracontractual"*. Lima: Pacífico Editores S.A.C.

- Parra Gusman , M. F. (2010). *Responsabilidad Civil*. Bogotá: Ediciones Doctrina y Ley LTda.
- *Scribd*. (3 de Septiembre de 2015). Obtenido de <https://es.scribd.com/doc/277925927/Sentencia-Indemnizacion-Por-Dano-Moral-muerte-Accidente-de-Transito-21Ago2015>
- Taboada L. (2001). *"Elementos de la responsabilidad civil"*. Lima: Grijley.
- Taboada, L. (2013). *Elementos de la responsabilidad civil* (3 ed.). Lima: Grijley.
- Trazegnies, D. (1990). *Por una lectura creativa de la responsabilidad extracontractual en el nuevo código civil*. Lima: Fondo Editorial.
- Valenzuela H. (2016). *"Responsabilidad civil por accidentes de tránsito y seguro obligatorio"*. Lima: Pacíficos Editores S.A.C.
- Zamora J. (2012). *La determinación de la reparación civil*. Lima: BLG E.I.R. Ltda.
- Moisset, et al (2015). Libro de Ponencias del X° Congreso Nacional de Derecho Civil. Lima.
- Altamirano Velásquez (2013), "Delimitación de criterios para fijar la indemnización por daños en accidentes de tránsito" (Tesis). Trujillo: Universidad Cesar Vallejo.
- Zapata Chacón (2012), "El daño moral en el código civil peruano" (Tesis). Trujillo: Universidad Cesar Vallejo.
- Córdova Baca (2007), "El daño moral y el daño a la persona en el código civil peruano" (tesis). Trujillo: Universidad Privada Del Norte.

- Sochting Herrera (2006), “Criterios para determinar el indemnizatorio del daño moral un estudio en la jurisprudencia española” (Artículo de Doctrina). Chile: Revista Chilena de Derecho Privado.
- Decreto Supremo N° 024-2002-MTC. Ministerio de Transportes. Lima, Perú. 13 de junio de 2002. Recuperado de http://transparencia.mtc.gob.pe/idm_docs/normas_legales/1_0_2797.pdf

ANEXOS:

- ✓ **Instrumento validado.**
- ✓ **Validación de los instrumentos.**
- ✓ **Matriz de consistencia.**

Entrevista:

1. ¿Cuál es su opinión con respecto a la posibilidad de establecer algunos criterios uniformes para la determinación del daño moral?

2. ¿Qué criterios uniformes cree usted desde su experiencia consideraría para delimitar el quantum indemnizatorio del daño moral?

3. ¿Cuáles son los criterios que suelen aplicar los jueces para determinar el quantum indemnizatorio del daño moral en la Corte Superior de Justicia de la Libertad?
4. ¿Qué influencia tiene la gravedad de la culpa en la fijación del daño?

5. ¿Es posible el resarcimiento del daño inmaterial para el sistema jurídico?

6. ¿Según su experiencia cuál sería su propuesta de racionalización del resarcimiento del daño moral?

7. ¿Cree usted que el aporte del derecho comparado ayudaría a la delimitación del quantum indemnizatorio del daño moral?

Análisis de documentos:

- Analizar 10 sentencias ejecutoriadas por la Corte Superior de Justicia de la Libertad, sobre responsabilidad civil derivados de accidentes de tránsito.